OTROSI No. 9: PRÓRROGA N° 03 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° CD-57-2021-2989 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE – EDUBAR S.A.

Entre los suscritos, **MARÍA MÓNICA HERNÁNDEZ UCRÓS**, mayor de edad, domiciliada en Barranquilla, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° **1.010.168.653**, quien, en su calidad de Secretaria General, nombrada mediante Resolución N° 00493 de 2021 y posesionada mediante Acta de fecha 11 de febrero de 2021, actúa en representación del **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, según delegación conferida mediante Decreto Distrital N° 0425 de 2022, quien en adelante se denominará **EL DISTRITO**, por una parte, y por la otra **ANGELLY MELISSA CRIALES ANIBAL**, también mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° **55.221.166**, quien en su calidad de Gerente, actúa en nombre y representación de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE – EDUBAR S.A.**, con NIT. 800.091.140-4, sociedad de economía mixta clasificada como una entidad descentralizada, vinculada al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, quién en adelante se denominará **EDUBAR**, hemos decidido suscribir la presente **OTROSI No. 9: PRÓRROGA N° 03 al contrato interadministrativo N° CD-57-2021-2989**, el cual se rige por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios, y en especial por las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el 3 de mayo de 2021 el Distrito de Barranquilla suscribió el contrato interadministrativo **N° CD-57-2021-2989** con **LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE – EDUBAR S.A.,** cuyo objeto es la **"GERENCIA INTEGRAL PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS MERCADOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA". 2.** Que el contrato se pactó de cuantía indeterminada, pero determinable, toda vez que su valor total contempla (I) El costo que por honorarios de su gestión como gerente del proyecto le corresponde a EDUBAR, y (II) El costo de las actividades que se ejecutarán en el desarrollo de la gerencia integral del proyecto, las cuales comprenden: (i) Valor de las obras a ejecutar (incluye diseño); (ii) Valor de la interventoría a contratar; (iii) Valor de la ejecución e implementación del plan de gestión y adquisición predial; habiéndose pactado inicialmente sólo el valor de los honorarios de EDUBAR como gerente integral, encontrándose pendiente por determinar el valor del resto de los componentes del contrato antes mencionados. **3**. Que el valor de los honorarios que recibirá EDUBAR por su gestión como gerente integral corresponde a la suma de **SEIS MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/L ($6.700.000.000) IVA incluido. 4**. Que el parágrafo primero de la cláusula tercera estableció que el valor correspondiente a la FASE 2.- EJECUCIÓN del proyecto, lo cual corresponde a diseño y ejecución de obra, interventoría y adquisición predial, sería establecido una vez EDUBAR presentara la estructuración completa del proyecto, con la determinación de los respectivos presupuestos. En consecuencia, una vez aprobados dichos presupuestos por parte de EL DISTRITO, debería suscribirse el correspondiente Otrosí para la vinculación de la disponibilidad presupuestal al proyecto y así EDUBAR contaría con el respaldo presupuestal necesario para iniciar los respectivos procesos de selección, sin que se entendiese que dicha disponibilidad corresponde a valores adicionales a los ingresos de EDUBAR, pues corresponderá al valor del proyecto. **5**. Que en el presente contrato se señaló de manera expresa que el valor real se ajustará de acuerdo con la ejecución del mismo incluyendo el costo generado para la ejecución de las obras, así como su interventoría, objeto de la gerencia integral, el cual deberá ser establecido antes de iniciar cada proceso de selección derivado a cargo de EDUBAR. **6**. Que la cláusula cuarta del presente contrato estableció frente al costo de las actividades de gerencia integral para la determinación del valor del contrato lo siguiente: "A efectos que los recursos aportados por EL DISTRITO para las actividades de ejecución de las obras, así como su interventoría, es decir, lo correspondiente la FASE 2.- EJECUCIÓN del proyecto se incorporen para su uso en los fines descritos en este contrato, los mismos serán incorporados presupuestalmente al presente contrato a través de Otrosí, previo a iniciar los procesos de selección a cargo de EDUBAR; de igual manera y en cuanto corresponde a caja, se transferirán por parte de EL DISTRITO a medida que vayan siendo solicitados por EDUBAR, conforme a la ejecución del proyecto. Lo anterior implica que EL DISTRITO está obligado a transferir a EDUBAR los recursos necesarios para la ejecución de las obras, así como su interventoría, objeto de la presente gerencia integral, para que así EDUBAR proceda a realizar los correspondientes pagos. PARÁGRAFO: Dada la naturaleza de la Gerencia Integral de proyectos, así como el valor general establecido en la

cláusula anterior, el cual es de cuantía indeterminada pero determinable, la transferencia de recursos que realice EL DISTRITO a EDUBAR para la ejecución de las obras objeto del presente contrato, así como su interventoría, no implicará bajo ninguna circunstancia transgresión a los límites establecidos en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993". **7.** Que el día doce (12) de mayo de 2021 el Distrito aprobólas garantías del contrato, dando cumplimiento a los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuesto en el contrato. **8.** Que habiéndose cumplido con los requisitos de ejecución dispuestos en el contrato, el supervisor procedió el día 12 de mayo de 2021 a dar inicio a la ejecución del contrato. **9.** Que el día 17 de septiembre de 2021, Distrito de Barranquilla, EDUBAR S.A. y el Departamento del Atlántico suscribieron *Adhesión del Departamento del Atlántico y Otrosí N° 01 al Contrato Interadministrativo N° CD-57-2021-2989,* a través del cual se reguló la adhesión del Departamento del Atlántico, al presentecontrato, para la ejecución del proyecto Gran Bazar I. **10.** Que el día 22 de septiembre de 2021, el Distrito de Barranquilla y EDUBAR S.A. suscribieron el **Otrosí No. 2 prórroga No. 1** al *Contrato Interadministrativo N° CD-57-2021-2989* cuyo objeto fue ampliar la Cláusula Segunda Alcance del objeto, Clausula Tercera Valor General del Contrato, Clausula Décima Primera Garantías, Clausula Sexta Plazo, así como incorporar una disponibilidad presupuestal, correspondiente al monto del proyecto Gran Bazar 1. **11.** Que el día 22 de septiembre de 2021, el Distrito de Barranquilla procedió a aprobar la ampliación de la cobertura de las garantías presentadas por EDUBAR S.A. **12.** Que el día 1 de octubre de 2021, se suscribió el **Otrosí N° 03** cuyo objeto fue ampliar la Cláusula Segunda – Alcance del objeto, y Cláusula Tercera – Valor General del Contrato, así como incorporar una disponibilidad presupuestal, correspondiente al monto de los proyectos *LA LOMA, BARLOVENTO, y SREDNI*. **13.** Que el día 31 de diciembre de 2021 se suscribió el **Otrosí No. 4** al contrato CD-57-2021-2989 cuyo objeto fue incluir alproyecto MERCADO PLAZA DEL PESCADO.**14.** Que el día 23 de mayo de 2022 se suscribió **el Otrosí No. 5 y Adición No. 1** al contrato CD-57-2021-2989 cuyo objeto fue redestinar el presupuesto asignado para el mercado Plaza de Pescado para satisfacer necesidades prioritarias en materia predial para laejecución de los nuevos mercados, y adicionar recursos para el desarrollo de un nuevo Plan de Gestión, Adquisición Predial, Reasentamiento y actividades conexas. Para ello se efectuará lo siguiente: Modificación de las Cláusula Segunda – Alcance del objeto y de la Cláusula Tercer Valor General del Contrato. **15.** Que el día 24 de noviembre de 2022 se suscribió la **Prórroga N° 2** al Contrato Interadministrativo No. CD-57-2021-2989, la cual amplió el plazo de ejecución hasta el **31 de diciembre de 2023**. **16.-** Que el día 30 de diciembre de 2022 se suscribió el **Otrosí N° 6** al contrato interadministrativo CD-57-2021-2989 por medio del cual se modificó la Cláusula Sexta. - Sujeción a las Apropiaciones Presupuestales establecida en el OTROSÍ No. 05 Y ADICIÓN No. 01 del Contrato Interadministrativo No. CD-57-2021-2989. **17**. Que el día veinticuatro (24) de marzo de 2023, se suscribió Otrosi No. 7 al contrato interadministrativo No. CD-57-2021-2989, por medio del cual se modificó la Cláusula Segunda – Alcance del objeto, contemplando la modificación los proyectos de LA LOMA, BARLOVENTO, Y SREDNI, procediendo a incorporar dentro del alcance del contrato el mercado TAJAMAR y la ampliación de los mercados públicos de MAGOLA y EL PLAYÓN. **18**. Que el día doce (12) de diciembre de 2023, se suscribió **Otrosi No. 8** por medio del cual se modificó la cláusula decima segunda. - sujeción a las apropiaciones presupuestales, en virtud del Decreto 250 de 2023. **19.** Que mediante oficio de fecha doce (12) de diciembre de 2023, el Asesor de Despacho- Secretaría Distrital de Obras Públicas en calidad de supervisor del contrato y el asesor de despacho- Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, solicitan prorrogar el contrato interadministrativo No. CD-57-2021-2989 hasta el día treinta y uno (31) de julio de 2024, en los siguientes términos señalados en la solicitud y la cual hace parte integrante del presente OTROSI No. 9: Prorroga 3 "(…) Que, con el fin de cumplir a cabalidad con el objeto y las obligaciones asignadas del contrato, esta supervisión realizó un análisis de la información y la solicitud presentada por el contratista, avalando la misma, en este sentido se solicita lo siguiente: Prorrogar el plazo de ejecución del contrato CD-57-2021-2989 hasta el TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE 2024. (…)" . **20.** Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone que *"En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración",* y advirtiendo que existe consenso entre las partes para ampliar el alcance del contrato que dicho acuerdo se ajusta a los términos del referido artículo. **21.** En atención a las consideraciones expuestas y en desarrollo de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan lo siguiente: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** El presente tiene por objeto prorrogar el plazo de ejecución del contrato interadministrativo CD-57-2021-2989. **CLÁUSULASEGUNDA. -**

PRORROGAR: Se prorroga el plazo de ejecución del contrato interadministrativo CD-57- 2021-2989 hasta el treinta y uno (31) de julio de 2024, a partir de la fecha de vencimiento del plazo establecido en la Prorroga N° 2. **CLÁUSULA TERCERA. - EQUILIBRIO ECONÓMICO:** La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce EL CONTRATISTA con la suscripciónde este documento. **CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA QUINTA. -GARANTIA ÚNICA:** El contratista se compromete a ampliar la póliza original otorgada, establecida en el contrato principal en los mismos términos allí pactados y de acuerdo con la prórroga aquí estipulada**. CLÁUSULA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION**: El presente acto se perfecciona con su suscripción de las partes en la plataforma SECOP II. De igual manera se requiere la aprobación de las garantías.

Proyectó: Sarife Morales– Abogada Externa- Secretaría General
Revisó: *C&R Asesores – Asesor Externo– Secretaría General*
Aprobó: Jose Caicedo Feoli – Jefe de Oficina de Contratación – Secretaría General